

Secretaría. Expediente N.º 23001310500320240006800

Montería, Doce (11) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nota Secretarial: Al Despacho De La Señora Juez, Informándole Que La Presente Demanda Ordinaria Laboral Promovida Por: **LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA** través de apoderado judicial **CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO Y LOS MENORES, CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** correspondió a este juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - Provea-.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Doce (12) De Abril Del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23001310500320240006800
Demandante:	LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO Y LOS MENORES, CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO, REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA** a través de apoderado judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO Y LOS MENORES, CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO, REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N.º 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

ACREDITACION DE HEREDEROS DETERMINADOS.

No se acredita, la calidad de herederos a los menores **CAROLINA MESTRA CUMPLIDO y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO** y de la señora **TANIA MARIA CUMPLIDO, es decir, el** libelista deberá allegar el registro civil de nacimiento de los menores y el acta de matrimonio y/ registro civil de matrimonio de la señora TANIA MARIA CUMPLIDO, documentos estos, con los cuales se acreditará la condición de herederos determinados del finado Orlando Mestra Rodríguez

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2020 (MICROSITIO-RAMAJUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9a34a51bc21921e9a07bd338dbd8e34ce948efa5a5425d4e78cbae2ad2f58a**

Documento generado en 12/04/2024 02:30:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>